



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

STS de 7 de Enero de 2003 (tol nº 285539) El nuevo Código Penal ha clarificado el tipo objetivo del delito, recogiendo lo que ya expresaba la jurisprudencia anterior al calificar como "arbitrarias" las resoluciones que integran el delito de prevaricación, es decir como actos contrarios a la justicia, la razón y las leyes, dictados sólo por la voluntad o el capricho (Sentencias 61/1998, de 27 de enero, 487/1998, de 6 de abril y 674/1998 de 9 de junio).

El delito de prevaricación, en suma, tutela el correcto ejercicio de la función pública de acuerdo con los parámetros constitucionales que orientan su actuación: 1º) El servicio prioritario a los intereses generales. 2º) El sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, y 3º) La absoluta objetividad en el cumplimiento de sus fines (art. 103 CE). Por ello la sanción de la prevaricación garantiza el debido respeto, en el ámbito de la función pública, al principio de legalidad como fundamento básico de un Estado social y democrático de Derecho, frente a ilegalidades severas y dolosas, respetando coetáneamente el principio de intervención mínima del ordenamiento penal (Sentencias de 21 de diciembre de 1999, 12 de diciembre de 2001, 878/2002 de 17 de mayo y 1015/2002, de 31 de mayo).

S. AP Valencia (Sección Segunda) de 14/11/03 (tol 327200)

El texto actual viene a castigar a la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo.

Consecuentemente, no cabe duda que han de concurrir como elementos: la cualidad de funcionario o autoridad del sujeto agente, el producto de su decisión que ha de ser una resolución, entendida como acto administrativo que suponga una declaración de voluntad de contenido decisorio, que afecte a los derechos de los administrados, y en un asunto administrativo, es decir, ni político ni jurisdiccional. Además, ha de concurrir el carácter arbitrario de la resolución, no bastando para así ser entendida la simple discordancia de la misma con las normas reguladoras del ámbito administrativo, su mera ilegalidad que puede venir producida por una interpretación errónea, equivocada o discutible, sino que debe tratarse de una ilegalidad flagrante y clamorosa, tan grosera y evidente que revele por sí misma la injusticia, el abuso y el plus de antijuricidad



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

G) *del cohecho*

Del cohecho.

Artículo 419. La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito.

El Alcalde, D. Antonio Romero, y el Secretario, D. Antonio Tena, a sabiendas de su temeridad a la hora de actuar, en provecho propio, intentan evitar que D. Julián siga haciendo valer su posición de concejal y oposición a las decisiones políticas del Alcalde. El Secretario actúa en beneficio del Alcalde como cooperador suyo. De ahí que utilizan su posición para incoar procedimientos Administrativos, presenten denuncias,....o incluso alarguen procedimientos para evitar construcciones en el patrimonio de D. Julián y los suyos, intente la demolición de los mismos,.... Sirva también de ejemplo, la multitud de ocasiones en que se pide acceso o copia de los expedientes administrativos abiertos para poder cumplir con su defensa el Sr. Coronel dentro de los plazos establecidos, y en cambio, como ha ocurrido recientemente se pone de manifiesto que se abre un procedimiento Administrativo sólo por eso, cuestión lógicamente, adelantando además que se puede entender silencio administrativo tras 3 meses (descubriéndose aquí el ánimo de los querellados, en este caso temerario y dilatorio, para que D. Julián no pueda defenderse en otros requerimientos relacionados con dichos expedientes, o denunciar tal indefensión).

El delito de cohecho supone un avance en la protección a los ciudadanos y al propio Estado de aquellos que bien autoridades o bien funcionarios públicos son corruptos. La jurisprudencia dice respecto al bien jurídico protegido:

STS 22/12/05 (Tol 820948)

El delito de cohecho protege el prestigio y eficacia de la Administración pública garantizando la probidad e imparcialidad de sus funcionarios y asimismo la eficacia del servicio público encomendado a éstos. Se trata, pues, de un delito con el que se pretende asegurar no sólo la rectitud y eficacia de la función pública, sino también de garantizar la incolumidad del prestigio de esta función



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

y de los funcionarios que la desempeñan, a quienes hay que mantener a salvo de cualquier injusta sospecha de actuación venal [STS 1618/05, 22-12 (Tol 820948); 1076/06, 27-10 (Tol 1014210)].

Los elementos del delito son:

- 1.º Como elemento subjetivo, el tratarse de funcionario público.
- 2.º Como elemento objetivo, que el acto de que se trate guarde relación con su función o cargo.
- 3.º Como acción, la de solicitar o recibir dádiva o presente, u ofrecimiento o promesa en atención a su comportamiento.

STS 07/02/07 (Tol 1038004)

En el caso que nos ocupa concurren todos los elementos anteriormente citados.

SEXTO.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Todos los presuntos delitos cometidos por los querellados conllevarán la determinación de una responsabilidad civil.

Para determinar la Responsabilidad Civil habrá de tenerse en cuenta que el hoy querellante ha sido víctima de sometimiento a varios delitos cometidos por los querellados, que producen al querellante una grave situación de ansiedad, insomnio, etc, así como a sus familiares, que le impedian tener una vida normal como la de cualquier ciudadano, produciéndole daño moral, físico y psíquico.

La ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito obliga al responsable del mismo a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados (arts. 109.1 y 116.1 del CP). En este caso, es más que evidente el enorme perjuicio que sufre el perjudicado.

Por todo ello, en base a lo anterior y teniendo en cuenta la narración de hechos, en fecha 14 de Octubre de 2014 se decretó mediante Resolución de la Alcaldía de las Casas de Don Pedro la falta de concesión de Licencia Municipal de Apertura (como quiera que es en esa fecha cuando se empieza a generar el daño cuantificable económicamente por tener que prescindir de los ingresos de un negocio legalmente autorizado, así como es a partir de dicha fecha cuando comienza las continuas denuncias, expedientes administrativos contra el



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

patrimonio de mi representado y sus familiares con continuas trabas, para la realización de obras, concesión de licencias, cerramientos,...), tras dicha fecha mi representado deja de percibir unos 300,00 euros diarios de beneficio por su negocio. Hasta la fecha actual de la presentación de esta Querrela, 5 de Diciembre de 2016, han pasado 781 días x 300,00 euros/día = 234.300,00 euros.

EN RESUMEN, la cuantía que esta parte reclama al alcalde y secretario del Ayuntamiento, en concepto de Responsabilidad Civil por los daños y perjuicios causados es de 234.300,00 euros. Decretándose en el Auto que se declare en caso de falta de abono el embargo de bienes suficientes para cubrir dicha responsabilidad.

MEDIDAS CAUTELARES

Una vez realizadas las diligencias interesadas más adelante, y a la vista de su resultado deberán adoptarse las medidas cautelares personales establecidas en el artículo 589 y siguientes de la Ley de Ritos, teniendo en cuenta la pena que fija el Código Penal para los presuntos delitos cometidos, se solicita fianza bastante cuya cuantía no podrá ser inferior a 234.300,00 Euros.

SEPTIMO.- DILIGENCIAS A PRACTICAR

- 1) Interrogatorio de los querrelados sobre los hechos de la querrela.
- 2) Documental, teniendo por reproducidos los documentos que se acompañan a la querrela, así como designado los archivos de los entes mencionados y que emiten los documentos o forman parte de ellos a efectos probatorios.

A) Que se libren oficios urgentes y previos, al Ayuntamiento de las Casas de Don Pedro para que aporten a las presentes actuaciones los Expedientes administrativos completos a que se hace referencia en la narración de los hechos denunciados, así como cualesquiera otros existentes y relativos a la persona de D. Julián Coronel Jaroso, su cónyuge Doña María Del Mar Ruiz López, y su Hijo D. Carlos Jesús Coronel Ruiz, con especial mención a los expedientes completos:



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

EXPEDIENTE 203/2008, sobre licencia de pensión.

EXPEDIENTE 170/2008, sobre obras.

EXPEDIENTE 16/036, sobre obra pensión.

EXPEDIENTE 16/014, sobre colocación de alambrada.

EXPEDIENTE completo referente a la recusación instada por D. Julian Coronel Jaroso el 27 de Octubre de 2014, resuelto mediante Acuerdo en Pleno de 29 de Octubre de 2014.

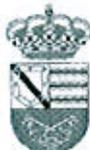
Matizar aquí que dicha prueba es fundamental para la defensa de esta parte toda vez que desde el primer momento se ha negado por el Ayuntamiento de las Casas de Don Pedro, facilitar el acceso a los mentados expedientes. En múltiples ocasiones se ha solicitado su copia o acceso omitiéndose respuesta o dando respuestas incongruentes como la última, abrir un procedimiento administrativo para ello. En prueba de lo indicado sirva la documental adjunta a la presente querrela.

B) Que se libre atento oficio a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, Dirección General de Turismo, Inspección Territorial de Turismo, sita en Avda de Huelva 2 de Badajoz, para que aporte el Expediente 0310-BA/14, relativo a los hechos denunciados.

C) Que se requiera a los querrelados para que aporten las escrituras, cargos y designaciones o cualquier otra documental que lo certifique y que tienen como integrantes del Ayuntamiento de las Casas de Don Pedro.

3) **TESTIFICAL**, consistente en la declaración de los testigos que pasamos a enumerar a continuación, que deberán ser citados, en el día y hora que a tal fin se señale para su declaración ante el Juez Instructor.

3A. Responsables del Servicio Técnico del Ayuntamiento de las Casas de Don Pedro, desde el año 2008 hasta la fecha actual, por ser los encargados de emitir los informes a que hacen referencia las distintas resoluciones emitidas por el Ayuntamiento de las Casas de Don Pedro, firmadas por los querrelados. Si son varios los técnicos responsables desde el año 2008 hasta el actual deberán ser citados cada uno de ellos. Los mentados Técnicos deberán ser determinados previamente por el propio Ayuntamiento de las Casas de Don Pedro por requerimiento de este Juzgado.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Matizar aquí que esta parte no puede determinar los Nombres y Apellidos de cada técnico, por no poder acceder a los expedientes administrativos ante la negativa del Ayuntamiento de facilitar el acceso a pesar de los múltiples requerimientos.

38. Doña INMACULADA FCA VICENTE GARCIA DE LA TRENADA, ex-alcaldesa del Ayuntamiento de las Casas de Don Pedro, conocedora de todos los hechos narrados en esta Querrela, con objeto de que responda a las preguntas que se le realizarán. Deberá ser citada por este Juzgado en el domicilio C/Arias Montano nº22 CP 06770 Casas de Don Pedro.

Por lo expuesto y ejercitando, en nombre de mi poderdante, la acción penal que al mismo corresponde como perjudicado en los hechos mencionados así como la civil dimanante de los mismos,

En su virtud,

SUPlico AL JUZGADO: que teniendo por presentada esta querrela y documentos acompañantes, se sirva admitirla y, en consecuencia, se sirva acordar:

1º. Tener por interpuesta QUERRELLA CRIMINAL en nombre de mi representado contra D. ANTONIO ROMERO JAROSO, Alcalde del Ayunt de las Casas de D. Pedro, y como Cooperador Necesario contra D. ANTONIO TENA PAREJO, Secretario del mentado Ayuntamiento.

2º La incoación de Diligencias Previas a fin de acreditar los hechos relatados en el cuerpo de este escrito, y concordantes de la L.E.Cr., la práctica de las diligencias solicitadas, requiriendo a los querrelados, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 277 y 783.2 L.E.Crim. para que preste fianza suficiente por importe de 234.300,00 Euros a fin de garantizar las responsabilidades civiles que puedan derivarse del presente procedimiento y, de no hacerlas efectivas, se acuerde el embargo de sus bienes en la cantidad necesaria para cubrir éstas, a la vez que se acuerde su libertad provisional bajo fianza de 234.300,00 Euros, prosiguiendo por lo demás todas las actuaciones legalmente previstas, conforme a los trámites contenidos en el Libro IV, Título III de la L.E.Cr.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

3º Dar traslado al Ministerio Fiscal de la presente Querrelia para su conocimiento expreso y la emisión del informe pertinente sobre los hechos delictivos narrados.

OTROSI DIGO, Que se tenga a esta representación como parte acusadora en el procedimiento que se incoe, solicitando se me de vista de las actuaciones, con intervención en las diligencias solicitadas y las que sucedan, con todo lo demás procedente en derecho.

SEGUNDO OTROSI DIGO, Que como quiera que la presente querrelia hace referencia a los distintos hechos producidos en expedientes administrativos, interesa que con el objeto de tutela judicial efectiva, evitar indefensión y más daño y perjuicio a esta parte, se acuerde suspender los expedientes a que se hace referencia en esta Querrelia dirigidos contra el Sr. Coronel Jaroso , cónyuge e hijo, tanto en la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo como en el Ayuntamiento de las Casas de Don Pedro.

SUPLICO AL JUZGADO: Que tenga por hecha esta manifestación.

Es justicia que pido en Herrera del Duque a 20 de Diciembre de 2016.

Col. 42.269 ICAM

Col. 3351 ICABA



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

JOSÉ LUIS RUIZ DE LA SERNA
Procurador de los Tribunales

13 ENE 2017

NOTIFICADO

JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N.1
HERRERA DEL DUQUE

Avenida de la Palmera n° 25
Teléfono: 924.65.00.36 Fax: 924.64.20.50
Equipo/usuario: VOC
Modelo: N02860

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000014 /2017

N.º I.D. 06063 41 2 2017 0100014
Delito/delito leve: COACCIONES
Denunciante/Querrelante: JULIAN CORONEL JAROSO
Procurador/a:
Abogado:
Contra: ANTONIO ROMERO JAROSO, ANTONIO TENA PAREJO
Procurador/a:
Abogado:

AUTO

En Herrera del Duque a 11 de enero de 2017

Vistos por el Ilmo. Sr. D. JOSÉ PABLO FERNÁNDEZ-CAVADA POLLO, Juez sustituto del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Herrera del Duque (Badajoz) las presentes diligencias previas, ha dictado la presente resolución en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador ante los Tribunales Sr. Ruiz de la Serna, actuando en nombre y representación de JULIÁN CORONEL JAROSO, se ha presentado la anterior querrela, en la que se refiere la efectividad de unos hechos, que se reputan cometidos por ANTONIO ROMERO JAROSO y ANTONIO TENA PAREJO y en la que se imputan hechos que se dicen constitutivos de un delito de torturas, prevaricación, cohecho, falsedad documental y coacciones.

SEGUNDO.- Se interpone la querrela contra los citados querrelados por entender que han cometido un presunto delito de torturas y contra la integridad moral de los artículos 174 y 175 del C.P., coacciones del art. 172 del C.P., prevaricación administrativa del art. 404 del C.P., cohecho del artículo 419 del C.P., falsedad documental del artículo 390.1 del C.P. Hace referencia la querrela a que ANTONIO ROMERO JAROSO es el actual alcalde del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, y ANTONIO TENA PAREJO el Secretario municipal, los cuáles, según expone el querrelante, prevaleciéndose de sus funciones, han cometido actos de acoso continuo contra el Sr. Coronel Jaroso, referidos principalmente a los obstáculos y trabas en el funcionamiento de su negocio de hostelería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)



PRIMERO.- En este caso debemos pronunciarnos sobre si la querrela reúne los requisitos establecidos en los artículos 272 y 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y si procede o no su admisión a trámite a fin de practicar diligencias de instrucción que permitan determinar la naturaleza de los hechos denunciados en cuanto pudieran ser constitutivos de los delitos que se imputan, así como la persona de su autor o autores.

SEGUNDO.- En el presente momento procesal, de la lectura de la querrela y de los documentos acompañados a la misma se concluye que no se deduce el acaecimiento de ninguna conducta que haya de ser perseguida penalmente, y, por tanto, descartada la presencia de hechos que pudieran ser delictivos.

No existe el menor indicio de la comisión por parte de los querrelados de los delitos de torturas, contra la integridad moral, falsedad documental, cohecho, prevaricación y coacciones que se dicen cometidos, y así nos preguntamos: ¿cuál o cuáles son los documentos que se dicen falseados?, ¿cuál es la confesión o información que pretende arrancar del querellante cualquiera de los querrelados?, ¿atenta contra la integridad moral o es constitutivo de coacciones el hecho de que el Ayuntamiento V, en particular, el Sr. Secretario, velen por el cumplimiento de la legalidad en materia de licencias, obras, etc. cuya supervisión, por otra parte, resulta de su más estricta competencia?, ¿cuál es la resolución administrativa arbitraria?, ¿cuál es la dádiva o promesa recibida o solicitada?

La presentación de una querrela con tan absoluta indefinición no resulta admisible, y más en casos como el presente, siendo notoria la enemistad de las partes y la existencia de múltiples procedimientos en los que el Sr. Coronel Jaroso figura como investigado a raíz de denuncias formuladas por el hoy querrellado.

Las Sentencias del T.C. 13 de febrero de 1989 y 11 de noviembre de 1991 señalan que "el ejercicio de la acción penal mediante la querrela no es un derecho incondicionado a la plena sustanciación del proceso penal sino que es compatible con un pronunciamiento motivado del órgano judicial en la fase instructora que le ponga término anticipadamente, e, incluso, con la misma inadmisión de la querrela conforme al art. 313 de la L.E.CRIM., siempre que el órgano judicial entienda razonadamente que la conducta o hechos imputados carezcan de ilicitud penal".

Como expresa el Auto de la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz de fecha 8 de marzo de 2012 "el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva está pensado para todas las partes litigantes, por lo que no supone un derecho incondicionado a la plena sustanciación del procedimiento, pues nada serviría practicar pruebas si los hechos a investigar no son constitutivos de infracción penal. La finalidad que el ordenamiento jurídico atribuye a la instrucción penal no es otra que la de aportar la información precisa sobre los hechos objeto de denuncia o querrela, de modo que el órgano judicial alcance el conocimiento necesario



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

para evaluar si concurre o no conducta con trascendencia penal".

En atención a lo expuesto, vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

III. PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Se inadmite a trámite la querrela interpuesta por el Procurador ante los Tribunales Sr. Ruiz de la Serna, actuando en nombre y representación de JULIÁN CORONEL JAROSO frente a ANTONIO TENA PAREJO y ANTONIO ROMERO JAROSO por no ser los hechos denunciados constitutivos de infracción penal.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, así como a quienes pudiere causar perjuicio, haciéndoles saber que frente a la misma cabe ejercitar potestativo RECURSO DE REFORMA que ha de presentarse en este mismo Juzgado en el plazo de TRES DÍAS desde su notificación, o RECURSO DE APELACIÓN del que conocerá la Iltra. Audiencia Provincial de Badajoz, el cual ha de presentarse en este mismo Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación (artículo 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Así lo acuerdo, mando, y firmo D. José Pablo Fernández-Cavada, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Herrera del Duque. Ante mí, la L.A.J., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se notifica la anterior resolución al procurador SA. Ruiz doy fe.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

RECURSO

(3)

DILIGENCIA PREVIAS 14/2017

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº1 DE HERRERA DEL DUQUE

D. JOSE LUIS RUIZ DE LA SERNA, Procurador de los Tribunales, y de D. JULIAN CORONEL JAROSO, según obra en estas actuaciones con aportación de Poder especial para pleitos, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en derecho,

DIGO

Que habiendo sido notificado a esta parte en fecha 13 de Enero de 2017, Auto de fecha 11 de Enero de los corrientes, inadmitiendo a trámite la querrela interpuesta por esta parte frente a D. Antonio Tena Parejo y D. Antonio Romero Jaroso en los autos que nos ocupan, y estimando perjudicial y gravosa la mencionada resolución, dicho sea salvando los debidos respetos, esta parte se ve en la necesidad de interponer contra la misma, RECURSO DE REFORMA y subsidiario de APELACION, en virtud de los arts. 216 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y ello sobre la base de las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- Que esta parte, en su calidad de denunciante, muestra su disconformidad con el Auto objeto del presente recurso que decreta la inadmisión a trámite de la querrela interpuesta de acuerdo con lo establecido en el art. 313 de la LECrim.

Considera esta parte que se está por un lado, Prejuzgando; y por otro lado, violándose el precepto legal del art. 299 LECr y 312.

Entiende esta parte que con el citado Auto se está PREJUZGANDO los hechos según se deduce de los dos primeros párrafos del Fundamento de Derecho Segundo del citado Auto, y ello a pesar de que no existe conexión con los asuntos a que hace referencia la Juzgadora y que esta defensa desconoce, así se pone de manifiesto en el Auto: *"siendo notoria la enemistad de las partes y la existencia de múltiples procedimientos en los que el Sr. Coronel Jaroso figura como investigado a raíz de denuncias formuladas por el hoy querellado"* Se hace necesario aquí matizar que no sólo hay un querellado sino dos, ¿qué ocurre por tanto sobre los hechos presuntamente delictivos denunciados sobre el segundo querellado?

Es doctrina reiterada que las diligencias de instrucción, integradas por actos de comprobación y averiguación judicial, son aquellas realizadas en la fase instructora del procedimiento penal que tienen por objeto la averiguación del



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

hecho punible y la persona del delincuente o autor de los mismos. Por medio de estos actos, y con esa finalidad, se investigan las circunstancias del delito y se preparará el juicio oral proporcionando los elementos fácticos o personales para la acusación y defensa (art. 299 LECrim), pero en cualquier caso, siempre se deberán respetar los principios informadores del ámbito penal, cuales son el de Inmediación, contradicción e igualdad de armas procesales, rigiendo también en el trámite de instrucción del proceso penal los de publicidad y contradicción, exigiendo todo ello que se permita participar en el procedimiento a todas las partes personadas que actúan en el mismo, salvo que las actuaciones hayan sido declaradas secretas en los términos permitidos en el art. 302 de la LECrim. De este modo, cuando haya de practicarse cualquier diligencia sumarial (arts. 118 y 333) ha de tramitarse ésta de modo que se dé a las acusaciones particulares o populares, y a las personas imputadas, la posibilidad de intervenir en las actuaciones correspondientes (STS 19 febrero de 2002).

Por otra parte, y en defensa de los intereses de mi representado, la inadmisión a trámite de la querrela resulta en todo caso prematura, dicho sea con el debido respeto, por cuanto se ha procedido sin practicarse las diligencias oportunas encaminadas al esclarecimiento de los hechos a pesar de que esta parte proponían Diligencias urgentes y previas en la mentada Querrela en el postulado Séptimo:

SEPTIMO.- DILIGENCIAS A PRACTICAR

2) *Documental, teniendo por reproducidos los documentos que se acompañan a la querrela, así como designado los archivos de los entes mencionados y que emiten los documentos o forman parte de ellos a efectos probatorios.*

A) Que se libren oficios urgentes y previos, al Ayuntamiento de las Casas de Don Pedro para que aporten a las presentes actuaciones los Expedientes administrativos completos a que se hace referencia en la narración de los hechos denunciados, así como cualesquiera otros existentes y relativos a la persona de D. Julián Coronel Jaroso, su cónyuge Doña María Del Mar Ruiz López, y su Hijo D. Carlos Jesús Coronel Ruiz, con especial mención a los expedientes completos:

EXPEDIENTE 203/2008, sobre licencia de pensión,

EXPEDIENTE 170/2008, sobre obras.

EXPEDIENTE 16/036, sobre obra pensión.

EXPEDIENTE 16/014, sobre colocación de alambrada.

EXPEDIENTE completo referente a la recusación instada por D. Julián Coronel Jaroso el 27 de Octubre de 2014, resuelto mediante Acuerdo en Pleno de 29 de



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Octubre de 2014.

Matizar aquí que dicha prueba es fundamental para la defensa de esta parte toda vez que desde el primer momento se ha negado por el Ayuntamiento de las Casas de Don Pedro, facilitar el acceso a los mentados expedientes. En múltiples ocasiones se ha solicitado su copia o acceso omitiéndose respuesta o dando respuestas incongruentes como la última, abrir un procedimiento administrativo para ello. En prueba de lo indicado sirva la documental adjunta a la presente querrela.

B) Que se libre atento oficio a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, Dirección General de Turismo, Inspección Territorial de Turismo, sita en Avda de Huelva 2 de Badajoz, para que aporte el Expediente 0310-BA/14, relativo a los hechos denunciados.

C) Que se requiera a los querrelados para que aporten las escrituras, cargos y designaciones o cualquier otra documental que lo corrobore y que tienen como integrantes del Ayuntamiento de las Casas de Don Pedro.

Por ello, esta parte viene a poner de manifiesto, que los actos de comprobación o averiguación instados por esta parte son necesarios e imprescindibles para el esclarecimiento de los hechos.

Reiterando lo ya expuesto, esta parte interpuso Querrela por la existencia de unos hechos presuntamente constitutivos de un ilícito penal, inadmitiendo la querrela a trámite el instructor sin practicar diligencia. Esta parte entiende que habiendo indicios de delito, y sin haberse practicado diligencia alguna, debe revocarse el auto de fecha 11 de Enero de 2017, continuando el procedimiento, debiéndose adoptar las diligencias previas pertinentes. La inadmisión a trámite de la querrela, sin haberse practicado las pruebas mínimas, crea tal situación de indefensión que con ello se vulnera un derecho constitucional cual es el derecho a la tutela judicial efectiva.

SEGUNDO.- Que analizando el Auto por esta parte se observa, lesión del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, por falta de motivación del auto impugnado, porque el artículo 248.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que los autos serán siempre fundados y que contendrán en párrafos separados y numerados los hechos y los



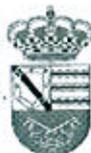
AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

fundamentos de Derecho. La exigencia de motivación que establece dicho precepto, es por otro lado correlativa al contenido constitucional del derecho fundamental a obtener la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 24.1 de la Constitución, que invocamos expresamente, además, a los efectos prevenidos en el artículo 44.1.c de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

En efecto, es doctrina consolidada del Tribunal Constitucional, la que sostiene que entre las diferentes manifestaciones que comprende el derecho fundamental consagrado en el artículo 24.1 de la Constitución, se halla la del derecho a que las resoluciones judiciales sean motivadas, de tal suerte que el justiciable pueda conocer aquéllos motivos que en cada caso provocan la decisión adoptada por el Juzgador, para, en su caso, poder impugnarlos articulando los recursos a que haya lugar en Derecho sin padecer indefensión.

Sin embargo, el auto de 11/01/2017, lejos de cumplir con los requisitos a que aluden los preceptos enunciados, se encuentra huérfano de toda motivación, constituyendo una genérica y estereotipada resolución, que bien podría aplicarse a cualquier procedimiento. La necesaria motivación que exige el derecho fundamental invocado, no se satisface cuando por único fundamento se señala que "a la vista de la documentación aportada no se acredita debidamente justificada la perpetración los delitos. Máxime cuando realmente nada se ha actuado, pues tras interponer la querrela, este Juzgado se limitó no admitirla, sin dar traslado al M. Fiscal , ni llevar a cabo diligencia alguna. Es decir, ni tan siquiera la remisión a unas inexistentes actuaciones o diligencias, satisface en nuestro caso la necesidad de motivación, hallándonos por el contrario ante un total desconocimiento de los motivos y/o argumentos que han llevado al Instructor a decretar la inadmisión a trámite de la Querrela. Lo que a su vez nos ubica en situación de indefensión al articular el presente recurso, en lo que al fondo del asunto se refiere, pues se nos impide refutar la argumentación que sustenta el pronunciamiento impugnado.

Independientemente de lo dicho en la alegación precedente, la inadmisión a trámite de la Querrela, se muestra improcedente por cuanto que la Querrela describe hechos delictivos, en principio tipificados como delito de Coacciones, torturas, contra la integridad moral, falsedad documental y de certificados, prevaricación y cohecho (sin perjuicio de otros posibles delitos en concurso) del Código Penal . Y se adjuntan a la misma, además, una serie de documentos que constituyen indicios de criminalidad. Todo ello justifica y determina la admisión a trámite de la querrela, y la práctica de las oportunas diligencias de investigación, tal y como dispone el artículo 312 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

TERCERO.- Que pone de manifiesto el Auto en fundamento de su parte dispositiva:

No existe el menor indicio de la comisión por parte de los querrelados de los delitos de torturas, contra la integridad moral, falsedad documental, cohecho, prevaricación y coacciones que se dicen cometidos, y así nos preguntamos: ¿cuál o cuáles son los documentos que se dicen falseados?, ¿cuál es la confesión o información que pretende arrancar del querellante cualquiera de los querrelados?, ¿atenta contra la integridad moral o es constitutivo de coacciones el hecho de que el Ayuntamiento y, en particular, el Sr. Secretario, velan por el cumplimiento de la legalidad en materia de licencias, obras, etc. cuya supervisión, por otra parte, resulta de su más evidente competencia?, ¿cuál es la resolución administrativa arbitraria?, ¿cuál es la dádiva o promesa recibida o solicitada?

La presentación de una querrela con tan absoluta indefinición no resulta admisible, y más en casos como el presente, siendo notoria la enemistad de las partes y la existencia de múltiples procedimientos en los que el Sr. Coronel Jarcos figura como investigado a raíz de denuncias formuladas por el hoy querrelado.

Verificado lo anterior y antes de contestar a las preguntas planteadas por el Juzgado Instructor, nos remitimos al segundo párrafo donde deducíamos con anterioridad en nuestro expositivo como improcedentemente se Prejuzga el asunto. En el mentado segundo párrafo se verifica como este Juzgado tiene conocimiento de la notoria enemistad de las partes (indicio más que suficiente para que se deduzca unos posibles hechos delictivos y se tenga que dar curso a la querrela presentada), lo que contradice con que no pudiesen existir hechos delictivos.

En cuanto a las preguntas planteadas por este Juzgado en el primer párrafo decir que están perfectamente determinadas sus respuesta de una simple lectura de la Querrela, no obstante procedemos a determinar las mismas:

1º ¿cuál o cuáles son los documentos que se dicen falseados? Véase en respuesta a esta pregunta, Postulado Cuarto de la Querrela, apartado B, donde se determinan expresamente los documentos falseados y resoluciones administrativas arbitrarias:

B4) Comienzo de la actuación presuntamente delictiva de los querrelados.

COMO REPRESALIA DE LO ANTERIOR Y A PARTIR DE AQUÍ, tres meses después de iniciarse dicho procedimiento penal, se reabre el expediente administrativo de 2008 sobre la Licencia de Pensión del local de D. Julian Coronel sito en la Ctra



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

N430, indicándose por el Ayuntamiento que no se ha solicitado el cambio de uso de licencia municipal de nave a Pensión (cuestión carente de fundamento y falsa puesto que de la documental anterior se extrae lo contrario) Se adjunta como documento nº7. Como documento nº8 la contestación sobre la falta de fundamento de D. Julián Coronel al Ayuntamiento, además de manifestar el error en que el órgano administrativo incurra.

ESTE ES EL PRINCIPIO DEL 'ACOSO Y DERRIBO' AL SR. CORONEL, SU FAMILIA Y PATRIMONIO.

B5) Continúa la actuación presuntamente delictiva de los querrelados con una denuncia directa, sin argumentos, haciendo valer su posición política y funcional.

A continuación se presenta una denuncia a la Consejería, Dirección General de Turismo, por parte del Ayuntamiento de las Casas de D. Pedro (siempre por orden del Alcalde D. Antonio Romero Jaroso y con la cooperación del Secretario, D. Antonio Tena Parejo, como continuación de su acoso, tortura y coacción al Sr. Coronel y familiares. Así en 2014 y como consecuencia de dicha denuncia se hace inspección por la Consejería por falta de inscripción en el Registro Gral de Empresas y Actividades Turísticas al local. Se adjunta prueba de ello como documento nº9.

La esposa de D. Julián Coronel, hace una declaración responsable ante dicha Consejería y queda solucionado en Septiembre de 2014. Se adjunta como documento nº 10 y 11.

B6) Persiste la insistencia del Ayuntamiento (Alcalde y Secretario) en que no cesen los procedimientos Administrativos, a pesar de estar ya resueltos favorablemente a favor de D. Julián y los suyos, así como se produce la segunda negativa de acceso a expedientes administrativos.

Ante dicha solución antes relatada, en Octubre de 2014 (véase Documento adjunto nº12), dicha fecha coincide con la presentación de la Abstención y Recusación interesada por D. Julián y que hemos adjuntado como documento 6, vuelven a tomar cartas en el asunto los querrelados y resuelve el Ayuntamiento en el expediente de la Licencia por desistimiento de la parte interesada, cuestión ilógica puesto que no era comprensible, reabrir un expediente 6 años después y muchos meses sin argumentos y cuando existe la concesión ya de Licencia, por lo que solicitó mi representado acceso al expediente administrativo con autorización de su hijo. Se le hizo caso omiso a dicha petición y se produce la indefensión de mi representado por la impotencia de no poder tener acceso a tal expediente. Se adjunta la petición de acceso y copia del expediente como documento nº13.

ES LA PRIMERA VEZ QUE SE DENIEGA EL ACCESO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO TEMERARIAMENTE, YA QUE LOS QUERELLADOS PRETENDEN IMPEDIR A MI REPRESENTADO SU DEFENSA, ASÍ COMO EL EMPRENDIMIENTO DE ACCIONES LEGALES CONTRA ELLOS.

B7) Nueva denuncia ante la Consejería que pone de manifiesto el continuo cerco que se le pone a mi representado sin compasión por los querrelados para obtener su objetivo.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

El Ayuntamiento comunica tal hecho a la Consejería e impone una sanción, cancelando su inscripción en el Registro Gral de Empresas y Act Turísticas. Se adjunta como documento nº14.

Mi representado se persona en dicha Consejería y le explica todo lo sucedido y la represalia del Ayuntamiento (Alcalde y Secretario) contra él y sus familiares, y a pesar de la sanción impuesta hasta la fecha actual desde la Consejería no se le ha vuelto a reclamación sanción alguna, entendiéndose la Consejería lo que estaba sucediendo por las múltiples denuncias y expedientes que provenían del Ayuntamiento sin argumentos, ni fundamentos,.... Llama aquí la atención que incluso se le invitase a mi defendido a denunciar tales hechos desde dicha Consejería.

B8) Insaciable el Ayuntamiento (Alcalde y Secretario), vuelve una vez más a denunciar hechos relativos a la Licencia de Local de mi representado para no cesar en su presunta tortura, acoso y coacción.

Ahora en Agosto de 2016 se recibe Carta de la Consejería dirigida al Sr. Coronel Jaroso (que cesó en la actividad en 2014) se adjunta como documento 15, para que conforme a lo que a "vuelto" a informar el Ayuntamiento, desarrolla actividades sin licencias pertinentes (se adjunta como documento nº16 Decreto del Ayuntamiento). Una muestra más de la continua presunta coacción, acoso, tortura, cohecho, prevaricación, ... al Sr. Coronel y sus familiares.

B9) Objetivo del Ayuntamiento (Alcalde y Secretario) puesto de manifiesto, cerrar el local de mi representado y los suyos, sin otorgar posibilidad de defensa a los mismos, desenmascarando sus intenciones presuntamente delictivas y maliciosas.

En Octubre de 2016 se vuelve a recibir del Ayuntamiento resolución declarando actividad clandestina de Pensión sin la correspondiente Licencia de Actividad, ahora el hijo de mi representado, contra dicha resolución se alega que no cabe recurso alguno, ni alegaciones. Se adjunta como documento nº17.

Por ello, se vuelve a pedir por mi representado en nombre propio y el de sus familiares, acceso y copia de los expedientes mediante escrito de fecha 13 de Octubre de 2016, y se reitera el 27 de Octubre de 2016 ante la omisión de contestación del anterior. Se adjuntan dichas peticiones como documento 18 y 19

B10) Negativa de acceso y copia, una vez más, a los expedientes administrativos ante la indefensión de mi representado y los suyos, con el único objeto de cumplir con acabar con ellos y su patrimonio, eludiendo que se inicien acciones contra el Alcalde y Secretario impidiendo el acceso a los expedientes

En fecha 3 de Noviembre de 2016 se recibe la primera contestación ante los múltiples requerimientos de acceso y copia de los expedientes que se viene haciendo desde el año 2013, pero cuál es la sorpresa de mi representado, que lejos de facilitársela dicho acceso y copia se abre un procedimiento administrativo por ello, algo nuevamente insólito y que prueba la lemeridad y mala fe con que actúan los querrelados en indefensión y perjuicio del Sr. Julián Coronel y sus familiares. Por si fuese poco además se anuncia que se puede entender silencio administrativo por



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

período de 3 meses, es decir, que para acceder a un expediente administrativo, se abre un procedimiento y además se anuncia que no van a resolver (puesto que esta es la intención del Ayuntamiento para dejar pasar el tiempo), pero además tendría mi representado que esperar 3 meses, en cuyo tiempo se le caducaría y prescribirían los plazos que tiene para alegaciones, oposiciones en los distintos expedientes. Se adjunta dicha contestación del Ayuntamiento como documento 20

B11) En el continuo y presunto acoso y derribo de mi representado, y la inexistencia en ello, se abren otras vías para continuar con el objetivo temerario y tejido por el Alcalde y el Secretario.

Por si fuese poco, en este sinfín de irregularidades se reabre el expediente 16/014 sobre la colocación de Alambrada, todo ello para continuar con las coacciones, acoso, tortura, ... sobre mi representado y los suyos. Se recibe de la Consejería en Octubre de 2018 (se adjunta como documento nº 21) la incoación de procedimiento sancionador por resolución dictada por el Alcalde del Ayuntamiento de las Casas de Don Pedro (se adjunta dicha resolución también como documento nº 21) firmada también por el Secretario, dicha resolución es de fecha 21 de Septiembre de 2018 y curiosamente se expone en su página 5 que "en cualquier momento del procedimiento tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo..." Matizar aquí que en Octubre se pide en dos ocasiones copias y acceso a dicho expediente y lejos de ser facilitado se abre un procedimiento administrativo que hace imposible dicho acceso y copia, no pudiendo el Sr. Coronel y los suyos defenderse en dicho expediente, ni presentar alegaciones.

Añadir por su parte que dicho expediente carece de fundamento según se extrae de DOE 5 de Diciembre de 2013 y demás documentos que acompaño como nº 22, donde se verifica que no es necesaria licencia por la que pretende imponer sanción el Ayuntamiento y la Consejería.

2º ¿cuál es la confesión o información que pretende arrancar del querellante cualquiera de los querrelados? Pues el cese de su oposición como cargo político que ostenta para poder tener vía libre los querrelados, así como acabar con su patrimonio, además de evitar que el propio Querellante siga denunciando aquellos hechos presuntamente delictivo que viene observando en el Alcalde y el Sr. Secretario.

3º ¿atenta contra la integridad moral o es constitutivo de coacciones el hecho de que el Ayuntamiento y, en particular, el Sr. Secretario, velen por el cumplimiento de la legalidad en materia de licencias, obras, etc, cuya supervisión, por otra parte, resulta de su más estricta competencia?. La labor de los referidos está extralimitada y se hace de manera arbitraria e imparcial para perjudicar con dolo e intencionadamente los intereses patrimoniales del querellante.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

4º ¿Cuál es la resolución administrativa arbitraria? Ya ha sido objeto de determinación con la respuesta a la pregunta nº1.

5º ¿cuál es la dávida o promesa recibida o solicita? El cese en su oposición como miembro de partido político contrario al Alcalde, además de evitar que el propio Querellante siga denunciando aquellos hechos presuntamente delictivo que viene observando en el Alcalde y el Sr. Secretario.

CUARTO. Que ante la evidencia de indicios suficientes, datos objetivos a partir de los cuales cabe inferir la relevancia penal de la conducta investigada, se requiere en el presente supuesto que se acuerde la revocación de la inadmisión a trámite de la querrela y se resuelva que continúe el procedimiento por sus propios cauces procesales, admitiendo a trámite la querrela y practicando las diligencias interesadas, dicho en virtud del respeto de los derechos que deben asistir al querellante como ofendido, proclamados constitucionalmente a través del <<derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales>>, <<derecho a un proceso con todas las garantías legales>>, así como el <<principio de seguridad jurídica>> o <<el principio de legalidad>> como valores superiores del ordenamiento.

Por todo ello, interesa al derecho de esta parte, a tenor de lo expuesto, que se acuerde la revocación del Auto objeto del presente recurso en el sentido de que se acuerde la continuación del procedimiento con admisión a trámite de la querrela y se practiquen cuantas diligencias sean necesarias a los fines interesados.

Para la averiguación de la realidad de los hechos y de su trascendencia penal esta parte propone la práctica de las siguientes diligencias:

- 1) Interrogatorio de los querrelados sobre los hechos de la querrela.
- 2) Documental, teniendo por reproducidos los documentos que se acompañan a la querrela, así como designado los archivos de los entes mencionados y que emiten los documentos o forman parte de ellos a efectos probatorios.

A) Que se libren oficios urgentes y previos, al Ayuntamiento de las Casas de Don Pedro para que aporten a las presentes actuaciones los Expedientes administrativos completos a que se hace referencia en la narración de los hechos denunciados, así como cualesquiera otros existentes y relativos a la



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

persona de D. Julián Coronel Jaroso, su cónyuge Doña María Del Mar Ruíz López, y su Hijo D. Carlos Jesús Coronel Ruíz, con especial mención a los expedientes completos:

EXPEDIENTE 203/2008, sobre licencia de pensión.

EXPEDIENTE 170/2008, sobre obras.

EXPEDIENTE 16/036, sobre obra pensión.

EXPEDIENTE 16/014, sobre colocación de alambrada.

EXPEDIENTE completo referente a la recusación instada por D. Julian Coronel Jaroso el 27 de Octubre de 2014, resuelto mediante Acuerdo en Pleno de 29 de Octubre de 2014.

Matizar aquí que dicha prueba es fundamental para la defensa de esta parte toda vez que desde el primer momento se ha negado por el Ayuntamiento de las Casas de Don Pedro, facilitar el acceso a los mentados expedientes. En múltiples ocasiones se ha solicitado su copia o acceso omitiéndose respuesta o dando respuestas incongruentes como la última, abrir un procedimiento administrativo para ello. En prueba de lo indicado sirva la documental adjunta a la presente querrela.

B) Que se libre atento oficio a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, Dirección General de Turismo, Inspección Territorial de Turismo, sita en Avda de Huelva 2 de Badajoz, para que aporte el Expediente 0310-BA/14, relativo a los hechos denunciados.

C) Que se requiera a los querrelados para que aporten las escrituras, cargos y designaciones o cualquier otra documental que lo certifique y que tengan como integrantes del Ayuntamiento de las Casas de Don Pedro.

3) TESTIFICAL, consistente en la declaración de los testigos que pasamos a enumerar a continuación, que deberán ser citados, en el día y hora que a tal fin se señale para su declaración ante el Juez Instructor:

3A. Responsables del Servicio Técnico del Ayuntamiento de las Casas de Don Pedro, desde el año 2008 hasta la fecha actual, por ser los encargados de emitir los informes a que hacen referencia las distintas resoluciones emitidas por el Ayuntamiento de la Casas de Don Pedro, firmadas por los querrelados.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Si son varios los técnicos responsables desde el año 2008 hasta el actual deberán ser citados cada uno de ellos. Los mentados Técnicos deberán ser determinados previamente por el propio Ayuntamiento de las Casas de Don Pedro por requerimiento de este Juzgado.

Matizar aquí que esta parte no puede determinar los Nombres y Apellidos de cada técnico, por no poder acceder a los expedientes administrativos ante la negativa del Ayuntamiento de facilitarle el acceso a pesar de los múltiples requerimientos.

38. Doña INMACULADA FCA VICENTE GARCIA DE LA TRENADA, ex-alcaldesa del Ayuntamiento de las Casas de Don Pedro, conocedora de todos los hechos narrados en esta Querrela, con objeto de que responda a las preguntas que se le realizarán. Deberá ser citada por este Juzgado en el domicilio C/Arias Montano nº22 CP 06770 Casas de Don Pedro.

QUINTO.- Que además de todo lo anterior, esta parte considera infringidos en el Auto hoy recurrido, los preceptos legales del art. 271 de la LECr en relación con el 105, así como el art 773 LECr. y tiene que poner de manifiesto la falta de notificación de la Querrela al Ministerio Fiscal, siendo ello un motivo más de indefensión y discrepancia con el citado Auto hoy recurrido.

Por ello se viene a solicitar que se de traslado al Ministerio Fiscal de las presentes Diligencias Previas, de la Querrela presentada por esta parte, así como del presente Recurso de Reforma, todo ello con el objeto de que emita el informe pertinente al respecto y tenga plenos conocimientos de los hechos presuntamente delictivos denunciados y pueda en su caso ejercitar acciones penales, en base al art 271 LECr en relación con el 105, así como en relación al art. 773 LECr.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo e incorpore a los autos de su razón, tenga por realizadas las anteriores manifestaciones, y por interpuesto en tiempo y forma RECURSO DE REFORMA y subsidiario de APELACION contra el Auto de fecha 11 de Enero



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

de 2017, por el que se acuerda inadmitir a trámite la Querrela interpuesta por esta representación, lo admita y dicte nueva resolución por la que estimando el recurso se revoque el Auto recurrido en el sentido que en el cuerpo del presente escrito se interesa, por resultar lo procedente conforme a Derecho.

OTROSÍ DIGO: Que interesa a esta parte que se de traslado al Ministerio Fiscal de las presentes Diligencias Previas, de la Querrela presentada por esta parte, así como del presente Recurso de Reforma, todo ello con el objeto de que emita el Informe pertinente al respecto y tenga plenos conocimientos de los hechos presuntamente delictivos denunciados y pueda en su caso ejercitar acciones penales, en base al art 271 LECr en relación con el 105, así como en relación al art. 773 LECr.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO que, al amparo del artículo 243.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Procurador y el Letrado que suscriben ponen de manifiesto su voluntad de cumplir cuantos requisitos sean de aplicación a esta actuación procesal, así como de subsanar cualquier defecto que se les ponga de manifiesto, por lo que,

AL JUZGADO SUPlico que, conforme disponen los artículos 11.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 24.1 de la Constitución, proceda de conformidad a la petición realizada, requiriéndole con plazo suficiente para cualquier subsanación que sea necesaria, en caso de observarse algún defecto.

SUPlico NUEVAMENTE AL JUZGADO: Que acuerde de conformidad.

Es de Justicia se pide en Herrera del Duque a 17 de Enero de 2016.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)



AUD.PROVINCIAL SECCION N.3
MERIDA

AUTO: 00239/2017

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVENIDA DE LAS COMUNIDADES D/N
Teléfono: 924312470

Equipo/usuario: 004
Modelo: 661000

N.I.D.: 64063 41 2 2017 6190014

RT APELACION AUTOS 0000222 /2017

Delito/falta: COACCIONES
Recurrente: JULIAN CORONEL CASO
Procurador/a: D/Dª JOSE LUIS RUIZ DE LA SERNA
Abogado/a: D/Dª
Recurrido: MINISTERIO FISCAL
Procurador/a: D/Dª
Abogado/a: D/Dª

AUTO Núm. 239/2017

ILMOS. SRES.

PRESIDENTE:

DON JOAQUÍN GONZÁLEZ CASO

MAGISTRADOS:

DON LUIS ROMUALDO HERNÁNDEZ DÍAZ-AMBRONA (PONENTE)

DOÑA JUANA CALDERÓN MARTÍN

DON JESUS SOUTO HERREROS

=====

Recurso Penal número 222/2017.

Diligencias previas 14/2017.

Juzgado de Instrucción de Herrera del Duque.

=====

Firmado por: LUIS ROMUALDO HERNANDEZ DIAZ-AMBRONA
13/06/2017 14:34
Merida

Firmado por: JOAQUIN GONZALEZ CASO
13/06/2017 14:37
Merida

Firmado por: JESUS SOUTO HERREROS
13/06/2017 14:47
Merida

Firmado por: JUANA CALDERON MARTIN
13/06/2017 14:34
Merida

Firmado por: JOAQUIN GONZALEZ CASO
13/06/2017 14:35
Merida

Código Seguro de Verificación: E5675642-N-0V9Z-8azJ-4YjF-6Z2x-P Puede verificar este documento en <https://sedejudicial.justicia.es>



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)



En la ciudad de Mérida, a trece de junio de dos mil diecisiete.

Visto en grado de apelación ante esta sección tercera de la Audiencia Provincial de Badajoz, el presente recurso penal dimanante de las diligencias previas 14/2017 del Juzgado de Instrucción de Herrera del Duque, siendo apelante don Julián Coronel Jaroso, representado por el procurador don José Luis Ruiz de la Serna y defendido por letrado; y apelado, el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de Instrucción de Herrera del Duque dictó auto el 11 de enero de 2017 inadmitiendo la querrela presentada por don Julián Coronel Jaroso contra el Alcalde del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, don Antonio Romero Jaroso, y contra el secretario del dicho ente local, don Antonio Tena Parejo.

SEGUNDO.- Contra dicho auto recurrió en reforma y, subsidiariamente, apelación don Julián Coronel Jaroso. Desestimada la reforma por auto de 16 de marzo de 2017, se tramitó el recurso de apelación y se remitieron las actuaciones a esta sección de la Audiencia.

TERCERO.- Recibidas las actuaciones en este Tribunal se formó el rollo de Sala y se turnó la ponencia, señalándose para deliberación y fallo para el 31 de mayo de 2017, quedando los autos en poder del ponente para dictar la correspondiente resolución.

Código Seguro de Verificación E9479942 M6m792-0aa3-47yF-422x-P Puede verificarse este documento en <https://sedejudicial.jus.es>



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)



Ha sido ponente el magistrado don Luis Romualdo Hernández Díaz-Ambrona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Primer motivo del recurso: infracción de los artículos 299 y 312 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Don Julián Coronel Jaroso solicita la revocación del auto de inadmisión de la querrela que ha interpuesto contra don Antonio Romero Jaroso y don Antonio Tena Parejo. Entiende que el Juzgado de Instrucción prejuzga y que la inadmisión resulta prematura puesto que, cuando menos, deben practicarse las diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Este motivo no pueda acogerse.

En primer lugar, hemos de indicar que es reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional respecto a que la Constitución no reconoce un derecho a obtener condenas penales. El derecho de acción penal se configura esencialmente no como parte de ningún otro derecho fundamental sustantivo, sino estrictamente como manifestación específica del derecho a la jurisdicción que ha de enjuiciarse en sede de amparo constitucional desde la perspectiva del artículo 24.1 de la Constitución y al que, desde luego, son aplicables las garantías del artículo 24.2 de la Constitución.

La decisión judicial de archivar unas diligencias previas por estimar que los hechos no son constitutivos de infracción



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)



penal no lesiona el derecho a la tutela judicial efectiva, pues, el derecho al ejercicio de la acción penal no supone un derecho incondicionado a la apertura y plena satisfacción del proceso penal, sino que es compatible con un pronunciamiento motivado del órgano judicial en fase instructora que le ponga término anticipadamente de conformidad con las previsiones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siempre que el órgano judicial entienda razonadamente que los hechos imputados carecen de ilicitud penal.

De otro lado, la finalidad que el ordenamiento jurídico atribuye a la instrucción penal no es otra que la de aportación de los datos relevantes que respecto de los hechos objeto de la denuncia o querrela resultan necesarios para valorar si los mismos poseen trascendencia penal. No asiste, por ello, al denunciante un derecho a agotar la instrucción, pues, el derecho a la tutela judicial puede satisfacerse igualmente a través del sobreseimiento y archivo de la causa. Ello procede cuando, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269, 313 y 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el juez considera que los hechos no son constitutivos de delito y la práctica de diligencias no haría sino prolongar innecesariamente la causa; máxime tomando en consideración el carácter fragmentario que posee el derecho penal sujeto al principio de legalidad y tipicidad.

Estas consideraciones vienen a cuento porque, como bien dicen tanto el juez de instancia como el Ministerio Fiscal, a la vista de los propios términos de la querrela, así como de la prueba documental aportada a la misma, no hay viso alguno de ilícito penal: se hace una relación deshilvanada de hechos genéricos alusivos básicamente a supuestas irregularidades administrativas.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)



En efecto, la finalidad que ha de tener toda instrucción criminal es averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos (artículo 299 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). Pero estamos hablando de hechos presuntamente delictivos, no de cualquier hecho, como es lógico.

Desde luego, y es lo que aquí intenta don Julián Coronel Jaroso, no cabe, al amparo de una instrucción, llevar a cabo una inquisición general en búsqueda de hechos supuestamente ilícitos de los que ni siquiera se tiene noticia.

El proceso penal necesita la noticia *criminis*. Aquí no la hay. Aquí se pretende que el Juzgado de Instrucción lleve una investigación prospectiva contra don Antonio Romero Jaroso y don Antonio Tena Parejo, con la esperanza, según se ve, de que alguna irregularidad penal pueda aflorar. El propio encabezamiento de la querrela es elocuente: querrela criminal por los presuntos delitos de coacciones, torturas y delitos contra la integridad moral, falsedades documentales y de certificados, prevaricación y cohecho así como por los que pudieran concurrir a lo largo del procedimiento.

Admitir esta querrela infringiría el artículo 24.2 de la Constitución: sí, se vulneraría el derecho de defensa de don Antonio Romero Jaroso y don Antonio Tena Parejo. Una causa penal solo se puede abrir sobre hechos específicos con apariencia delictiva. En este caso, la querrela no es más que una búsqueda de posibles hechos ilícitos que pudieran haber cometido don Antonio Romero Jaroso y don Antonio Tena Parejo.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)



Es una mera causa penal prospectiva y prueba de ello es que el querellante se remonta al año 2006: sería la fecha de inicio de las supuestas denuncias falsas y múltiples represalias de los querellados. Pretende que a partir de ahí se investigue todo, lo que haga falta. El juez instructor acierta de lleno: la presentación de una querrela con tal indefinición no es admisible.

Y para terminar, destacar que el propio derecho a la tutela judicial efectiva ampara a todo ciudadano, ya sea denunciante o denunciado, a no verse sometido indefinidamente a un proceso penal dirigido contra él si las posibilidades de llevarle a juicio e imponerle una pena son nulas, por todo lo cual es obligación del juez del orden penal analizar con criterios restrictivos el contenido real de los hechos que son sometidos a su conocimiento para la aplicación estricta de las normas penales, rechazando continuar un procedimiento cuando los hechos no revisten naturaleza penal.

La inadmisión de la querrela, en fin, es completamente ajustada a derecho.

SEGUNDO.- Motivo segundo: supuesta falta motivación.

Don Julián Coronel Jaroso alega que el auto de 11 de enero de 2017 es genérico y estereotipado.

Este motivo también se desestima.

La exigencia de motivación no autoriza a exigir un razonamiento judicial exhaustivo y pormenorizado de todos los aspectos y perspectivas que las partes pudieran tener de la cuestión que se decide. El deber de motivar tiene como



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)



finalidad exteriorizar el fundamento de la decisión adoptada y permitir así su eventual control jurisdiccional. Y es que la exigencia de motivación no impone el deber de realizar una argumentación extensa ni de dar una respuesta pormenorizada, punto por punto, a cada una de las alegaciones de las partes, sino basta con que la respuesta judicial esté argumentada en derecho y ofrezca un enlace lógico con los extremos sometidos a debate.

En este supuesto, de ningún modo estamos ante una resolución estereotipada y genérica. Nada más lejos de la realidad: tanto el primer auto como el que resuelve el recurso de reforma participan a don Julián Coronel Jaroso las razones que han determinado la inadmisión de la querrela. Si, la motivación del juez, que hacemos nuestra, deja constancia clara del sentido de la resolución, pues revela a las partes que no puede seguirse la causa al no concretarse los hechos denunciados.

TERCERO.- Último motivo: existencia de indicios de criminalidad

El querellante insiste en que hay suficientes datos objetivos para inferir la relevancia penal de la conducta de los querellados.

El motivo, reproducción del primero, debe rechazarse.

Esta impugnación ya está contestada: no cabe abrir una causa penal sin *notitia criminis*, sin un hecho concreto con apariencia delictiva. Como exigen los artículos 270 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, hace falta un hecho concreto que revista los caracteres de infracción penal.

Código Seguro de Verificación: 60479602.MI.MI92.8203.876f.922b.P. Puede verificar este documento en <https://sedejudicial.justicia.es>



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)



y, además, su relación circunstanciada. Está prohibido, en suma, pretender sin más que el Juzgado abra una causa general contra don Antonio Romero Jaroso y don Antonio Tena Parejo.

CUARTO.- Costas.

Se declaran de oficio (artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación pronunciamos la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Primero. Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Julián Coronel Jaroso contra el auto de 11 de enero de 2017 (ratificado por otro de 16 de marzo de 2017) en las diligencias previas 14/2017 del Juzgado de Instrucción de Herrera del Duque y, en consecuencia, confirmamos dicha resolución.

Segundo. Las costas se declaran de oficio.

Notifíquese a las partes interesadas esta resolución y con certificación literal a expedir por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia de esta Audiencia Provincial y del oportuno despacho, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, para cumplimiento y ejecución de lo acordado. Archívese el original en el libro-registro correspondiente de esta Sección.

Código Seguro de Verificación E0479402-MI-V02-0443-01/P-0267 Puede verificar este documento en <https://sedejudicial.jus.es>



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)



Contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno.

Así por este nuestro auto, del que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Código Seguro de Verificación E04799802-M-1V5Z-8aa3-8YzF-h22k-P Puede verificar este documento en Mtyk/txnd6juf6td/palacio.es



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Toma seguidamente la palabra el señor Alcalde para hacer mostrar ante su familia, con motivo del fallecimiento del funcionario de esta Corporación, don Juan Guillermo Rodríguez Gano, el agradecimiento por sus muchos años de servicios a la vez que mostrarle su dolor en estos momentos de duelo, por lo que pide a los miembros de la Corporación su adhesión a la propuesta, que fue aceptada por unanimidad.

Antes de entrar en el apartado de ruegos y preguntas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el que suscribe se da cuenta de moción presentada por el Grupo Socialista en el día de ayer con el siguiente encabezamiento "Moción de Adhesión al proceso de constitución de la Reserva de la Biosfera de La Siberia", en consecuencia, sometida a votación su declaración de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la misma disposición, fue rechazada por cinco votos en contra del Grupo Popular, y cuatro votos a favor correspondientes tres al Grupo Socialista y uno a Regeneración Política Extremeña.

ASUNTO DUODECIMO DEL ORDEN DEL DIA.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Toma la palabra la señora Vicente para manifestar que tienen muchas preguntas pero que no van a hacer ninguna, pero que hay dos o tres cosas que sí le interesan ¿en la zona del Pilar estáis haciendo algo?, contestando el señor Alcalde para informar que en febrero tuvieron una reunión con el Presidente de Diputación, precisamente, la concejal de urbanismo, Katy y yo, y le trasladamos como prioridad y medida urgente la zona ésta, ellos les han metido en un pequeño proyecto, y ahora se les va a contestar que no es suficiente con ello, porque según los técnicos de Diputación estimaron como medida urgente abrir imbornales, pero el problema no es de imbornales sino que hay un tramo del colector que se tiene que ampliar porque no tiene capacidad.

Vuelve a tomar la palabra la señora Vicente para preguntar sobre el Punto Limpio, contestando el señor Alcalde que se ha probado de todas las formas posibles.

De nuevo la señora Vicente interviene para preguntar por qué se ha sacado la zona de baño de la zona de seguridad, contestando la señora Romero Asensio que se trata de un error administrativo, volviendo a intervenir la señora Vicente para manifestar que en el día de ayer llegaron dos personas al Consultorio que se habían caído en la rampa con heridas en los codos por lo que pide se adopten medidas, bien de prohibir el baño o de ampliar la zona. Interviene seguidamente el señor Alcalde para manifestar que todas las inversiones que se han hecho allí lo han sido entre Confederación y este Ayuntamiento gobernando el Partido Popular; interrumpiendo la señora Vicente que sí que podrían haberlo hecho ellos, pero las multas le llegaron a ella; interviniendo de nuevo el señor Alcalde para manifestar que lo mismo que se caen en esta playa se caen en otras playas. A continuación interviene la señora Romero Asensio para informar que desde el pasado año se solicitó a Confederación la ampliación de playa, tapan el desnivel que hay como un escalón, que hagan una zona con boyas para que los barcos no inunden la zona de baño, y mientras ellos no den el visto bueno, no puede emprenderse ninguna actuación, pero que desde el Ayuntamiento se ha pedido todo eso y más cosas que han venido a verlo, pero que todavía no han otorgado ninguna autorización.

Seguidamente la señora Vicente pregunta qué van a hacer con lo de la guardería, contestando el señor Alcalde que han aplicado el reglamento que ellos aprobaron porque es la primera vez que hay más demandantes que plazas.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nuevamente la señora Vicente toma la palabra para manifestar que la depuradora de aguas residuales en el 2011 nos dijo Confederación que lo iban a hacer, contestando el señor Alcalde que según la Junta de Extremadura es posible que esté el proyecto ejecutado antes de finalizar la legislatura, pero que no hay que olvidar que la planta de depuración es un arma de doble filo porque supone que los vecinos van a tener que sufragar el canon de depuración como sucede en el resto de los pueblos al contrario de lo que sucede ahora que el Ayuntamiento paga una sanción pero que no se repercute a los vecinos; interpellando la señora Vicente que lo que no es normal es que se estén echando la mierda al río.

Toma la palabra el señor Coronel Jaroso quien manifiesta que en las pasadas fiestas de agosto el señor Alcalde se dirigió a él con las siguientes palabras "hijo puta, te tengo que matar" y le pregunta ¿vas a pedir por ello? , contestando el señor Alcalde -mira aquí no se viene a decir mentiras, añadiendo que hay personas que lo pueden atestiguar que usted esa noche estaba un poco pasaete y estuvo toda la noche comprometiéndome a mí y a mi familia-, continuando el señor Alcalde -mira de las cosas que afecte al Ayuntamiento o al Municipio puedes hacer todas las preguntas que quiera pero a nivel particular no tengo que contestarte a nada-, añadiendo -¿pero usted va a pedir perdón por las acusaciones que hizo en el pleno extraordinario contra todos nosotros?-.

Vuelve a tomar la palabra el señor Coronel para manifestar que todavía está esperando contestaciones a las acusaciones denunciadas en la revista, contestando el señor Alcalde que él no tiene que dar contestaciones de su vida privada y le pregunta al interpelante ¿usted da explicaciones de su vida privada siendo concejal? Contestando el aludido ¿y usted da explicaciones de lo que hacen sus hijos?. En estos momentos es advertido por la presidencia de que si continúa en la línea de faltar al respeto lo desalojará del Pleno.

Vuelve a tomar la palabra el señor Coronel Jaroso para preguntar al señor Alcalde ¿usted hizo obras en su casa desde el 25 de mayo al 6 de junio de 2016? ¿hizo obras en su casa, sí o no? respondiendo el señor Alcalde que continúe con las preguntas, aclarándole que le contestará por escrito si le parece porque le parece una imbecilidad porque puede comprobarlo en los registros del Ayuntamiento, interpellando el señor Coronel -claro que lo he comprobado y usted no ha solicitado licencia -, volviendo a tomar la palabra el señor Alcalde para manifestar que -él no ha hecho ninguna obra-, insistiendo el señor Coronel -que hay un constructor que va a venir y va a corroborar lo que él dice-, inquiriéndole el señor Alcalde que continúe con las preguntas. De nuevo interviene el señor Coronel para manifestar -que el día 5 de mayo se celebró un juicio en el que se dieron cuenta de dos informes de la Policía Local falsos que lo dice en el auto, en el cual se pusieron a tres testigos para que fueran a declarar y allí se demostró que esos informes eran falsos y pregunta ¿usted ha tomado alguna represalia contra estos municipales o tomado alguna medida por presentar estos informes falsos?, manifestando el señor Alcalde que se le contestará por escrito. Vuelve a intervenir para preguntar -¿usted me podría decir quien fue a acompañar a los que vinieron para dar de alta los inmuebles que estaban en el campo sin declarar en el IBI, me puede decir qué municipales acompañaron a este señor? Contestando el señor Alcalde -le contestaré por escrito-, volviendo a tomar la palabra el señor Coronel Jaroso para manifestar -le voy a informar yo, si no lo sabe le voy a informar yo ¿usted sabe que quien acompañó a este señor fué el municipal Felipe Rodríguez Castillo? ¿sabe usted que la única casa de campo que no está pagando el IBI es propiedad de un hermano de este municipal que cuando fué con el del OAR no le llevó hasta su propiedad, tome nota está en el polígono 14, parcela 156 porque este municipal no tuvo la gracia de acompañar al del catastro para que se incluyera su casa?

De nuevo el señor Coronel interviene para preguntar - en el accidente que tuvo el municipal éste el día 3 de junio de 2015, le presenté todos estos escritos dándole información para ver qué iba a hacer, en el auto que hace el juez, que no quisieron hacer mucha sangre en este tema, dice concretamente el auto que la prueba de alcoholemia dió un resultado positivo, y los



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

policías dependen de usted ¿ha hecho usted algo al respecto?, usted tiene que tomar cartas en el asunto-, respondiendo el señor Alcalde que se le contestará por escrito.

Continuando en el uso de la palabra el señor Coronel Jaroso manifiesta - se han comprado unas botas de asalto que han costado doscientos y pico euros, me va contestar usted a qué municipal se ha comprado unas botas de asalto que valen doscientos y pico euros que ha pagado el Ayuntamiento-, respondiendo el señor Alcalde se le contestará por escrito, si tengo que contestarle, aclarándole que toda la equipación que se compra a la policía es la reglamentaria.

Vuelve a preguntar -referente al auxiliar de la policía Luis Carlos, tenemos constancia que reside en Talarrubias ¿tiene usted constancia de ello? ¿este auxiliar ha presentado autorización por escrito para poder pernoctar en localidad distinta a su lugar de trabajo?.

Continuando en el uso de la palabra dirijo pregunta a quien suscribe - si conoce que el Decreto 315/1964 impone a los funcionarios el deber de residir en el término municipal en que radique su oficina, se lo digo a título informativo -, contestando el que suscribe, primero, no ser un órgano de gobierno a quien dirigir ruegos y preguntas, pero entrando en el fondo del asunto, el citado artículo a que hace referencia esa disposición fue derogado por la disposición derogatoria única de la Ley 7/2007, por la que se aprobaba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Y no siendo otro el objeto de la sesión se dió por finalizada la misma, siendo las nueve horas y treinta minutos, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión y de todo lo cual yo, como Secretario, doy fe.

SECRET
CONFIDENTIAL
SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET